



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2023-00023-00

Santiago De Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado del demandado HECTOR FABIO SARASTI LOZADA, a través de su apoderado judicial, allegó memorial con la notificación del llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Sin embargo, observa el despacho, que omitió allegar la constancia que indique la fecha en la que fue recibido el mensaje de datos que contiene la notificación personal, tal como lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual no podrá tenerse por notificado.

De otra parte, el 15 de enero de 2024, la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. otorgó poder a una profesional en derecho para que la represente, a la que el despacho le reconocerá personería conforme a las facultades que le fueron conferidas.

Así las cosas, tal aseguradora se tendrá notificada por conducta concluyente, preventivamente, por conducta concluyente en los términos del art. 301 del CGP.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por notificada de manera personal a la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por cuanto no se allegó la constancia de que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ identificada con documento No. 31.280.445 y T.P. 63738 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. J., en la forma y términos señalados en el poder que otorgado (art. 74 CGP).

TERCERO: ADVERTIR que la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. queda notificada por conducta concluyente (art. 301 inc. 2° CGP), preventivamente, en la fecha de notificación de esta providencia por estado, “*a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad*”.

CUARTO: COMPARTIR el enlace de acceso al expediente digital a la llamada en garantía a través del correo electrónico de su apoderada judicial trujillo445@emcali.net.co y trujillorodriguezconsultores@gmail.com

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,
HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA**



Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9922520ae27889437ad452376ca8d40ff1c424f5df48ea7383cfd4a9444d795b**

Documento generado en 19/01/2024 03:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>